



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de agosto del dos mil veintitrés

La demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por **Juan Manuel Botero Giraldo** respecto de la persona con discapacidad **Margarita Gilma Giraldo de Botero**, cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Se vinculará al presente asunto al Ministerio Público.

En virtud que se evidencia que se presentó otra acción con fundamento en la misma persona titular del acto jurídico posterior, por la relevancia de los presentes asuntos, se sustanciarán en la fecha y en el proceso posterior, de una vez se advierte, se determinará la acumulación de los legajos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por **Juan Manuel Botero Giraldo** respecto de la persona con discapacidad **Margarita Gilma Giraldo de Botero**, por las razones atrás vertidas.

SEGUNDO: Dar el trámite al presente asunto de verbal sumario en primera instancia.

TERCERO: Vincular al Ministerio Público, a través de la Procuradora IV Judicial 2 en asuntos de familia.

CUARTO: Notificar a través del Centro de Servicios a la vinculada en la forma y términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213, enterándole que dispone del término de diez (10) días para hacer el pronunciamiento e intervención que a bien tenga realizar.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Mayerli Rosana Jaraba Ternera López, para actuar como apoderada judicial de la titular del acto jurídico en los términos del poder conferido.

SEXTO: Tener en cuenta que la presente cuerda procesal será objeto de acumulación, conforme lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f2556539829cfbc7c52be2f4c4f2ade940451d5edcf044930769f1d675ebeb**

Documento generado en 14/08/2023 09:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>